

20/11/16
5:50



01 - 006318

Barranquilla, 01 DIC. 2016

G.A

Señor(a)
Alfredo Camargo Diaz
Bioagrarios S. en C.
Granja Porcina Villa Nurys
Calle 43 No. 41- 98
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N° 00001373 de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp: 1210-775
Elaboró Epoveda, Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Reviso: Lilibana Zapata Gerente de Gestion Ambiental

Zapata

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, expedida por esta entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la queja presentada bajo el radicado No. 012457 del 12 de Agosto de 2016 por los malos olores emitidos en la Granja Porcina Villa Nurys propiedad de la sociedad Bioagrarios S. en C., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000911 del 28 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Descripción</i>
Atención a queja por malos olores, radicado bajo el número 003481/23/04/15	Se practicó visita a la Finca Villa Nurys, tomándose las Coordenadas en el lugar donde se construyeron los galpones para albergar cerdos, sistemas de tratamientos de aguas residuales y pozo profundo donde se abastecen de agua.
Radicado N° 005783/01/07/15	El señor Saul Mendoza se queja por los malos olores emanados de la porqueriza Villa Nurys
Radicado 007663/24/08/15	La señora Clara Barrios instaura queja por la persistencia de los olores ofensivos
Resolución 00557/02/09/15	Por medio de la cual la CRA, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia una investigación sancionatoria ambiental a la Empresa Bioagrarios S. en C. Granja Porcina Villa Nurys en el Municipio de Polonuevo
Radicado 008415/11/09/15	La señora Clara Barrios anexa Certificado de Uso de Suelo de la Granja Villa Nurys y Planos
Radicado 010461/10/11/15	La Administración de la Granja Porcina Villa Nurys anexa Formato Único para solicitud de Captación de aguas de un pozo profundo, Plan de Cumplimiento Ambiental, Plan de Fertilización y Abono de praderas, Certificado de tradición de la Finca, Certificado de Uso de Suelo, Plancha IGAC, Planos Hidráulicos, Certificado de Cámara de Comercio.
Memorando 0007074/01/12/15	La Gerente de Gestión Ambiental de la CRA, solicita evaluación de prueba aportada por la señora Clara Barrios en el Inicio de Investigación que cursa en contra la empresa BIOAGRARIOS S. en C. – Granja Porcina Villa Nurys
Radicado 011756/18/12/15	La Secretaría de Gobierno con Funciones en Salud del Municipio de Polonuevo comunica que el día 23 de Diciembre de 2015 a las 9:00 a.m. se estará dando cumplimiento a la Resolución 00557/15, y solicita acompañamiento para el cierre y sellamiento definitivo del establecimiento.
Auto N° 001704/28/12/15	La Gerencia de Gestión Ambiental decreta la apertura de período de prueba dentro de la medida preventiva de suspensión de actividades e inicio de investigación iniciada mediante Resolución 0557/15
Auto N° 01705/28/12/15	Por medio del cual se admite una solicitud para el otorgamiento de una captación de agua de un pozo profundo.
Resolución 000194/18/04/16	Por medio de la cual se otorga una concesión de agua subterránea y se impone unas obligaciones ambientales a la

bioagrarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

	<i>Granja Porcina Villa Nurys. Las cuales radican en darle un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad, tratamiento adecuado de las aguas generadas del lavado de los corrales, construcción de una era de secado de las excretas sólidas, construcción de una caseta de compostaje, optimizar el sistema de fertilización y abono orgánico, sembrar barreras vivas para evitar que los olores ofensivos traspasen del perímetro de la granja.</i>
Resolución 0301/25/05/16	<i>Por medio de la cual se hace el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades a la Granja Porcina Villa Nurys.</i>

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0194/18/04/16	X		<i>Solicitaron el permiso de captación de agua de un pozo artesano, anexando Formato Único Nacional para aguas subterráneas, Plancha IGAC, Planos Hidráulicos. Radicado N° 010461/10/11/15.</i>
Permiso de Vertimientos		X				<i>Presentaron Plan de Fertilización y Abono de suelos mediante Radicado N° 010461/10/11/15.</i>
Ocupación de Cauces		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>
Guía Ambiental	X					<i>Presentaron un Plan de Cumplimiento Ambiental sujetos a las guías ambientales, Radicado N° 010461/10/11/15.</i>
Licencia Ambiental		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				<i>No es requerido por esta actividad.</i>

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Resolución 00557/02/09/15 Res.0301/25/05/16

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
<i>Solicitar la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde operará la Granja Porcícola Villa Nurys</i>	X		<i>Presentaron solicitud de permiso de captación de aguas y diligenciaron el Formato Único de solicitud de permiso de captación de agua del pozo profundo, anexando Plancha IGAC, Planos Hidráulicos, Planos de la Finca. Radicado N° 010461/10/11/15.</i>

30/05/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

Tramitar los permisos de vertimientos líquidos de sus aguas residuales Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010	X	Las aguas residuales se utilizarán para la fertilización de los suelos, potreros y cultivos (Presentaron Plan de fertilización y abono) Radicado N° 010461/10/11/15.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.	X	Construyeron una caseta para almacenar los recipientes que han contenido o han estado en contacto con biológicos, drogas, desinfectantes, herbicidas, fungicidas etc. (Ver Foto N° 6)
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.	X	Construyeron una caseta para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios. (Ver Foto N° 6)
Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.	X	Construyeron una caseta de compostaje de la mortalidad con porcinoza y una caseta de compostaje. (Ver Foto N° 5)

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores del predio, obteniendo siguiente información

- Las aguas utilizadas para el abrevadero de los animales y para uso doméstico de la Granja provienen de la Empresa Prestadora de los Servicios de Agua Potable Triple A SA. ESP y las aguas utilizadas para el lavado de los corrales, instalaciones y utensilios provienen de un pozo profundo
- La porcinoza, extraída de los sistema de tratamientos de aguas residuales y del barrido en seco de los corrales es tratada y secada en una era de secado y luego pasa a una caseta de compostaje, construida en listones de madera, techo de zinc piso en cemento e impermeabilizada para evitar que los lixiviados traspasen al suelo, los cajones son en madera y se rellena con el estiércol seco extraído del sistema de tratamiento, al aire libre sin ninguna protección contra los olores producidos. (Ver Foto N° 6)
- Los olores producto de la actividad de la Granja trascienden las instalaciones perjudicando a los predios vecinos, ya que no cuentan con barreras de protección que puedan aislar dicho olores.
- La granja cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que consta de separadores de sólidos, desarenadores, trampa de grasa y tres pozas aeróbicas, y luego este producto es utilizado para la fertilización y abono de los pastos. (Anexo Radicado 6538/26/04/16)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

Tipo de actividad. Levante y Ceba de cerdo, para proveer de proteína animal a la población en el Departamento del Atlántico, esta actividad se desarrolla guardando los lineamientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

tecnológicos descritos en el convenio de producción más limpia entre el subsector porcícola y la CRA.

Nombre o Razón Social:	BIOAGRARIOS S. EN C.
Nit.	802.010.114-3
Nombre de la Granja	Granja Porcícola Villa Nurys
Representante Legal	Camargo Díaz Alfredo Enrique
C. C.	8.720.549
Domicilio	Calle 43 N° 41 - 98.
Teléfonos	300246.3538 - 3851080
E - mail	bioagrario@hotmail.com - contabilidad@refrinorte.com

Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Polonuevo en la margen derecha de la Vía que del Municipio de Polonuevo conduce al Municipio de Baranoa, a un Kilómetro de distancia del casco urbano.

Uso actual del suelo según el POT.

*Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Polonuevo, el predio en donde se localiza la Granja Porcina Villa Nurys, ubicada en la vía Hígueron del Municipio de Polonuevo Atlántico con Matricula Inmobiliaria N° 045-10228 expedida en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de BIOAGRARIOS S. EN C. El suelo está catalogado como área **RURAL** en donde se puede desarrollar actividades de porcicultura, ganadería, entre otras afines. (Según POMCA y EOT).*

Que de lo expuesto en el Informe Técnico anteriormente descrito, se puede concluirse que las quejas presentadas por los malos olores que se ocasionan en la Granja Porcina Villa Nurys propiedad de la sociedad Bioagrarios S. en C., se producen por el mal manejo al desarrollo de la actividad de levante y ceba de porcinos y por no tener una buena disposición de los residuos originados de la misma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem establece: "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que la Resolución 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014, contempla los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones

Que Artículo 4 de la Resolución en comento enuncia: "recepción de quejas: Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Jarak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.
 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).
 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.
- PARÁGRAFO 1o. Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos."

Que el Artículo 8 ibidem expresa: "contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aprobar más de un Plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos."

Que el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 define: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Bioagrarios S. en C., propietaria de la Granja Porcina Villa Nurys, identificada con Nit 802.010.114-3, Representada Legalmente por el señor Alfredo Camargo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001373 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD BIOGRARIOS S. EN C. PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA VILLA NURYS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO

2. definir las áreas que separan la granja del arroyo que pasa por la finca, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
3. Dar cumplimiento el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado por la Administración de la Granja Porcina Villa Nurys, para la actividad de levante y ceba de cerdos para el consumo humano.
4. informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
5. Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, para lo cual se debe fumigar constantemente los alrededores contra insectos, ácaros y debe controlar los roedores.
6. dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.
7. El horario de lavado de corrales y de fertilización se debe hacer en horas en que no esté circulando fuertes brizas y se debe evitar el encharcamiento del suelo.
8. Para mitigar los olores se le recomienda colocar cercas vivas ya que presuntamente las aguas residuales llegan hasta laguna que se encuentra cerca de la planta de tratamiento que se ubicada en la granja.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0000911 del 28 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata